

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00505-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

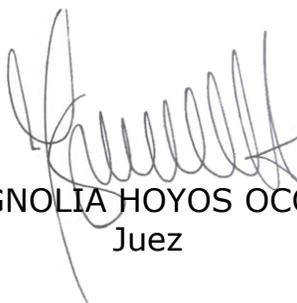
Indique la ciudad de domicilio del NNA Joshua Alejandro Sotelo Perea (Art. 28 y 82 CGP)

Aclare las pretensiones primera de la demanda en cuanto a señalar cuáles son los montos exactos para el cobro en razón a que en el acapite de hechos se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 CGP).

Excluya la pretensión quinta, vigésimo séptima y trigésima segunda relativa al cobro de intereses dado que no es procedente en este tipo de obligación. (Art. 1617 C.C.)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

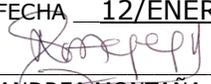
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria